



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de decreto por el que se adiciona la fracción XIV del artículo 5, el Título Quinto con los artículos 135 al 158 y el Título Sexto con los artículos 159 al 183 a la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- En relación a “Fomentar la lectura incluyente, multicultural y como actividad de vida”.

Presentada por el **Diputado Ramiro Flores Morales**, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **3 de Diciembre de 2010**.

Segunda Lectura: **8 de Diciembre de 2010**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**.

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

## **H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Iniciativa que presentan el diputado Ramiro Flores Morales conjuntamente con las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón Del Partido Revolucionario Institucional**; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 59, fracción I, 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 181, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos una



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

### Exposición de motivos

México es el primer país de América en que se fundó oficialmente una biblioteca, la de la catedral en 1534; fue el primero que contó con una imprenta, la de Juan Pablos, en 1539 y, por lo tanto, fue en México en donde se imprimió el primer libro del continente americano.

También fue el primero en que funcionó una universidad: la Real y Pontificia Universidad creada por Real Cédula expedida por Felipe II en 1551 y que inaugurara sus cursos en enero de 1553, y el primero en que se compiló y se publicó una bibliografía nacional (la *Bibliotheca Mexicana*, de Juan José Eguiara y Eguren, en 1755) y es dueño de importantes bibliotecas, ricas en libros de la América española en la época colonial. La Biblioteca Nacional de México, la más importante del país, fue creada por decreto del 24 de octubre de 1833 y se inauguró el 2 de abril de 1844 siendo, desde 1846, la depositaria legal de todas las publicaciones que se editan en el país.

#### *Los libros y la imprenta en Coahuila*

La llegada del libro a Coahuila es relativamente tardía y está poco documentada; la colonización de Coahuila es lenta y en las postrimerías del régimen colonial la población se concentraba, sobre todo en tres poblaciones: Saltillo, Monclova y Béjar. En una charla que hace algunos años el licenciado Javier Villarreal tuvo con un grupo de bibliotecarios, expresó que seguramente existieron más libros en la biblioteca particular de Sor Juana Inés de la Cruz que en el extenso territorio que ocupaba Coahuila durante el siglo XVII; dato nada difícil de creer si consideramos la lejanía del agreste norte de la



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ciudad de México —lejanía no sólo geográfica sino también en términos de la concentración de recursos que las autoridades civiles y eclesiásticas de ésta ejercían— y el férreo control de la Corona y la Iglesia sobre la distribución libresca. Todavía en 1811, cuando el diputado Miguel Ramos Arizpe presenta a las Cortes de Cádiz su *Memoria sobre el estado de las Provincias Internas de Oriente*, pinta un paisaje desolador: si las actividades económicas son difíciles, la educación y la cultura son prácticamente inexistentes pues salvo algunas escuelillas de contadas haciendas, sólo en Saltillo y Monterrey se destinaban recursos públicos para pagar a algún maestro de primeras letras.

De este modo, las primeras colecciones de libros de que tenemos referencia en la época colonial, eran incipientes bibliotecas privadas, como la de la hacienda de Santa María y ésta tendencia continuaría durante la mayor parte del siglo XIX. La primera biblioteca importante en el Estado debió ser la de Carlos Sánchez Navarro, quien incluso tenía dispensa eclesiástica para poseer y leer libros prohibidos y que, tras el triunfo de la República, en 1874, pasó a formar parte de la Biblioteca Nacional. Ya para fines del siglo XIX existían en Saltillo las bibliotecas escolares del Ateneo Fuente y del Colegio de San Juan. Y es en 1887 que el gobernador José María Garza Galán funda la primera biblioteca pública del Estado en la planta baja del Palacio de Gobierno, aunque el principal mérito de su creación corresponde al poeta Jacobo M. Aguirre. Esta biblioteca, que llegó a tener más de 8,000 volúmenes según consigna Vito Alessio Robles y desapareció en 1928. Es hasta 14 años después, el 1 de noviembre de 1942 que se inaugura la biblioteca pública Manuel Múzquiz Blanco en el local que ocupaba un antiguo merendero ubicado en la parte central de la Alameda. En 1948, el viejo local que la albergaba es derrumbado para construir el emblemático edificio que ocupa actualmente.

En Torreón se construyó un edificio para albergar la primera biblioteca pública municipal que es inaugurada el 16 de septiembre de 1945. Es a partir de estos años que empieza



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la construcción de bibliotecas municipales, pero sería a partir de la década de los ochenta cuando las bibliotecas asumen su papel social.

El panorama anterior explica también el lento peregrinaje del invento de Gutemberg hacia las provincias de la Nueva España y el resto de las colonias. A la referida imprenta de Juan Pablos, sucursal de la imprenta sevillana de Juan Cromberger, se sumaron las de Pedro Balli, Pedro Ocharte y Antonio de Espinosa, entre otras; debiendo pasar más de cien años para que una imprenta se estableciera en Puebla, en 1640. Durante la época colonial sólo tres ciudades más de la Nueva España contaron con imprenta: Oaxaca, en 1720; Guadalajara, en 1792 y Veracruz, en 1794. Otras imprentas que se instalaron en la América española fueron: Lima, Perú, en 1576; el Alto Perú (Bolivia), en 1610; Guatemala, en 1660 y, hasta 1738, la Nueva Granada (Colombia).

La Guerra de Independencia fue el detonante para que otras poblaciones conocieran las posibilidades que ofrece la imprenta con las prensas de campaña llevadas por las columnas insurgentes. Vito Alessio Robles refiere que en 1815, José Álvarez de Toledo, en la lucha intestina que libraba en Texas contra Bernardo Gutiérrez de Lara, mandó imprimir en una de estas prensas un periódico en cuya cabeza se leía: *“Gaceta de Texas. No. 1. Nacogdoches, 25 de mayo de 1815. Vol. I. La salud del pueblo es la suprema ley...”*. Amenazado por las fuerzas de Gutiérrez de Lara, Álvarez abandona Nacogdoches sin imprimir el periódico y se refugia en Natchitoches, en el Estado de Luisiana, donde finalmente se imprime la *Gaceta de Texas* sin alterar el lugar y la fecha que venían en la cabeza. Así, el primer intento editorial no llegó a finalizar en territorio coahuiltecano. Sería hasta dos años después, con el desembarco en costas texanas de Francisco Javier Mina y fray Servando Teresa de Mier, procedentes de Inglaterra, que se imprime la primera proclama en territorio texano: *Proclama del General Mina*, fechado en Galveston el 22 de febrero de 1817 y con pie de imprenta de Juan J. M. Laran y S. Bangs.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El joven Samuel Bangs, oriundo de Boston, se une a la expedición independentista en la escala que ésta hace en Baltimore, y viene con el nombramiento de “impresor de la división auxiliar de la República Mexicana”. A la derrota militar de Mina, Bangs es hecho prisionero, trasladado a Monterrey junto a su imprenta y obligado a trabajar para el gobierno. Consumada la independencia viaja a Estados Unidos y en 1827 vende una imprenta al gobierno de Coahuila con el compromiso de trabajarla el mismo, instalándose en Saltillo hasta 1930.

El XIX es el siglo de la ilustración americana, la imprenta se convierte en la gran herramienta de información y comunicación. Se empiezan a tirar obras traducidas de los grandes pensadores del pasado y del momento; se hurga en nuestra historia y se imprimen los primeros libros que intentan no sólo rescatar sucesos, sino darnos una identidad local, nacional y hasta continental; se dan a conocer masivamente las leyes; se difunde la ciencia y la cultura; se usa el volante, el folleto e incluso el libro, como arma política en el convulso escenario nacional. Y aunque concentrada en las grandes ciudades, ya no es privativa de ellas. Así, en Coahuila, se imprimen los primeros periódicos y gacetas, proclamas y cartas, folletos y libros; los hombres del momento se enteran, discuten y escriben sobre la separación de Texas, sobre las disputas entre Monclova y Saltillo, sobre la invasión norteamericana, sobre la Reforma, pero también sobre historia y geografía, sobre geología y yacimientos mineros y, aunque no hay una producción libresca importante, los periódicos rescatan los escritos literarios, las crónicas y los ensayos de la época.

Hacia 1886 el *Anuario Coahuilense* de Esteban L. Portillo reporta que en el estado existen 19 imprentas, repartidas en Saltillo (6), Piedras Negras (3), Parras, San Pedro y Monclova con dos cada una, y Matamoros, Candela, Múzquiz y Zaragoza con una.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En 1927, por encargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Vito Alessio Robles publica la *Bibliografía de Coahuila, histórica y geográfica*. En el prólogo a la misma, Alessio la califica como una “escueta y monótona serie de cédulas bibliográficas” que condensan toda la historia de Coahuila. El tiempo ha añadido el adjetivo de “monumental” a esta obra de 450 páginas.

El siglo XX, a pesar de las dificultades propias de la investigación y la creación por un lado y, por otro, del difícil y a veces hasta riesgoso negocio de imprimir, editar y distribuir, es pródigo en autores y en libros coahuilenses: aquella generación de Vito y Miguel Alessio, Carlos Pereyra y Artemio de Valle Arizpe, pasando a los novelistas de la Revolución como Magdalena Mondragón y Francisco L. Uquizo; el genio de Julio Torri; los poetas como Otilio González y Rafael del Río, sin olvidar aquella memorable hoja de distribución gratuita llamada *Papel de Poesía* que, editada por Héctor González Morales, Óscar Dávila Dávila, Jesús Flores Morales y el propio Rafael del Río, reuniera en los cien números de sus dos épocas, a los mejores poetas no sólo del Estado.

### *Panorama actual*

Citar los nombres de todos los participantes en este esfuerzo editorial que ya roza los doscientos años; citar autores, editores, títulos de libros y publicaciones coahuilenses sería trabajo que no podríamos hacer sin antes convocarlos. ¿Dónde están?

Actualmente no existe una institución destinada a la compilación de la memoria editorial del Estado. Hay, sí, varias bibliotecas que albergan importantes colecciones de publicaciones coahuilenses y las mantienen separadas del acervo general como un fondo especial, pero ninguna tiene como función institucional el rescate de este tipo de acervo y por lo tanto no existe presupuesto destinado a ello. Los editores privados difícilmente distribuyen sus obras a las bibliotecas y los institucionales (gobiernos estatal y municipales, universidades, colegios, etc.) lo hacen de manera discrecional.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las bibliotecas que reciben publicaciones periódicas (diarios y revistas) se ven abrumadas por su volumen y suelen descartarlas al poco tiempo.

Es urgente, pues, que exista cuando menos una biblioteca en el Estado que, con carácter legal y con personalidad jurídica:

- sea depositaria de todos los materiales que se imprimen en el Estado, conforme a esta iniciativa;
- resguarde, conserve y difunda los materiales depositados mediante servicios bibliotecarios y de consulta pública;
- rescate el patrimonio editorial hasta la fecha conforme a lo establecido en la ley, y
- sea la encargada de una base de datos de recursos bibliográficos coahuilenses a nivel estatal

Por ello, con el ánimo de coadyuvar a la vocación cultural del Estado, y sobre todo con el afán de contar con un cuerpo normativo que permita el ejercicio de la figura del Depósito Legal.

### *Fomento a la lectura y el libro.*

Durante los meses de mayo y junio del presente año, a convocatoria de la Coordinación General de Bibliotecas, Publicaciones y Librerías, se celebraron reuniones regionales con profesionales del libro y la lectura del Estado de Coahuila. En estas reuniones se entregó un formulario de encuesta para ser contestado y enviado a los organizadores. Como resultado de estas encuestas, se obtuvo que la producción editorial media de Coahuila es de 100 títulos al año, especialmente en las áreas de Literatura, Historia, y Ciencia y Tecnología, enfatizando que en Coahuila hay 29 librerías, 29 casas



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



editoriales, 11 instancias formales de promoción de la lectura, y 3,485 bibliotecas. También se señala que las librerías y las casas editoriales están presentes en cinco municipios, mientras que las promotorías y las bibliotecas lo están en los 38 municipios.

Los responsables de las áreas de Literatura, Historia, y Ciencia y Tecnología se caracterizan por su apasionada entrega y su larga experiencia de labor libresca, con la que, en buena medida, subsanan el menoscabo que acusa su capacitación y preparación académica.

También de dichas reuniones regionales se pudo observar que a pesar de existir una demanda real por parte de los lectores, las librerías y bibliotecas no distribuyen ni ofrecen obras coahuilenses, merced a tres factores centrales:

- a) Desvinculación entre librereros, editores, bibliotecarios y escritores.
- b) Distribución inadecuada, aun en la misma ciudad, por desconocimiento de la producción y la demanda.
- c) Candados internos de las librerías, las bibliotecas o editores (facturación, techo presupuestal propio, ingreso centralizado del acervo).

Las áreas de oportunidad que ofrece el panorama actual en Coahuila son una vinculación eficiente entre los editores, promotores de la lectura, bibliotecarios y librereros de Coahuila; un fortalecimiento del sistema de distribución y comercialización, el fortalecimiento para promotorías de lectura y la capacitación para los editores, promotores de la lectura y bibliotecarios. Estas áreas de oportunidad requieren de una unidad coordinadora, con marco legal propio, autónomo y plural.



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los escritores coahuilenses siguen buscando fuera del Estado, con creciente frecuencia, estímulos económicos, editoriales, sistemas de distribución y promoción de sus obras.

Por los anteriores motivos es necesario crear el Consejo Coahuilense de Fomento de la Lectura y el Libro como un espacio colectivo para el diseño y realización de diversas acciones para el fomento de la lectura y del libro. Su propósito será fomentar la lectura incluyente, multicultural y como actividad de vida. Pretende convertir a la lectura en un acto cotidiano, frecuente y especialmente formativo. Además, la conformación del presente Consejo tendría por objeto el promover la producción, distribución, difusión y calidad del libro y facilitar su acceso a toda la población; distribuir y coordinar entre los gobiernos municipales las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento de la lectura y del libro; y coordinar y concertar con los sectores social y privado en esta materia.

A partir del 25 de julio del año 2008 entró en vigor la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro aprobada por el Poder Legislativo Federal, mismo que se establece en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población. La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 12 señala que las dependencias y entidades públicas, en el ámbito de sus competencias establecerán las garantías necesarias para que la protección de los derechos culturales sea real y efectiva; por ello, es necesario crear el Consejo Coahuilense de Fomento de la Lectura y el Libro para satisfacer lo dictado en la ley en mención, así como también se estará estableciendo los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro.

PARA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE SUGIERE:

**“Coahuila, Cuna de la Revolución Mexicana”.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEPARAR EN APARTADOS ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ORGANIZAR BIEN LOS DATOS E IDEAS QUE JUSTIFICARÍAN, EN SU CASO, LA INICIATIVA, PUES SE VE DESORGANIZADA.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XIV del artículo 5, el Título Quinto con los artículos 135 al 158 y el Título Sexto con los artículos 159 al 183 a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 5º. ...

I. a XIII...

**XIV. Consejo:** El Consejo Coahuilense para el Fomento a la Lectura y el Libro.

## TÍTULO QUINTO

### EL CONSEJO COAHUILENSE PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 135.** El Consejo Coahuilense para el Fomento de la Lectura y el Libro es el órgano consultivo de las políticas, programas y acciones que promuevan en el Estado el fomento a la lectura y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra literaria, histórica, científica, de divulgación y, en general, de cualquier producto editorial que contribuya a elevar el nivel cultural de la población.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 136.** El Consejo tendrá por objeto:

I. Coadyuvar al cumplimiento y ejecución de la presente Ley;

II. Apoyar las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura que emita el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, la Secretaría de Educación Pública y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

III. Fomentar y apoyar, mediante la vinculación de los actores, el establecimiento y desarrollo de ferias de libro, librerías, bibliotecas, círculos de lectores y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;

IV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;

V. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la producción editorial estatal y de los promotores de la lectura;

VI. Fomentar y fortalecer el hábito de la lectura entre los coahuilenses;

VII. Impulsar la producción, edición, publicación, distribución, comercialización y difusión de libros coahuilenses y facilitar su acceso a la población;

VIII. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lectura y el libro;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX. Promover la formación, capacitación e integración de promotores de lectura en cada uno de los municipios;

X. Prever los mecanismos financieros necesarios para la obtención de los ingresos públicos o privados que se requieran, además de lo asignado por el Estado, a efecto de hacer posible el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

## CAPÍTULO II

### DE LA COORDINACIÓN SOCIAL E INTERINSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO COAHUILENSE

**Artículo 137.** Para el alcance de los objetivos y para la efectiva aplicación de las políticas, programas y acciones que el Consejo desarrolle a favor del fomento a la lectura y el libro, entre los habitantes de la entidad, éste llevará a cabo diversas acciones de coordinación con las organizaciones de padres de familia, las instituciones públicas, privadas y sociales, los organismos culturales, los clubes de lectura privados, los círculos literarios, los gremios de intelectuales y con cualquier otra organización de la sociedad civil que contribuya a elevar el nivel cultural de los coahuilenses.

**Artículo 138.** En el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, el Consejo deberá coordinar sus acciones con las instituciones del Gobierno Federal responsables de la aplicación de las políticas, programas y acciones de fomento a la lectura y el libro en el Estado.

**Artículo 139.** Con el fin de garantizar que las políticas, programas y acciones que el Consejo lleve a cabo a favor del fomento de la lectura y el libro se implementen con eficiencia en todo el territorio de la entidad, deberá coordinar sus acciones con los



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



gobiernos municipales y, en su caso, con los Consejos Regionales, a efecto de hacer efectivo el ejercicio de este derecho.

**Artículo 140.** Será responsabilidad del Consejo y de los consejos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, garantizar a la población el ejercicio real del derecho de acceso y participación en las actividades de fomento a la lectura y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra literaria.

## CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 141.** Son autoridades para los fines:

- I. El Consejo;
- II. Los Consejos Regionales; y,
- III. Las unidades administrativas responsables de la operación del Programa Estatal.

## CAPITULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO COAHUILENSE

**Artículo 142.** El Consejo estará conformado por:

- I. Un Presidente, designado por la mayoría de los integrantes del propio Consejo, guardándose para sí, el Ejecutivo Estatal, su derecho de ejercer su voto de calidad;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II. Un Secretario Técnico, designado por la mayoría de los integrantes del propio Consejo;

III. El titular de la Coordinación General de Bibliotecas, Publicaciones y Librerías de Coahuila;

IV. Tres representantes de las Instituciones de Educación Superior en Coahuila;

V. Un representante de las Instituciones de Educación Superior Privada en Coahuila;

VI. El titular del Instituto Coahuilense de Cultura;

VII. El Coordinador de la Comisión de Cultura y Actividades Cívicas del Congreso del Estado de Coahuila;

VIII. Un representante del Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Coahuila;

IX. Un representante de las asociaciones de libreros de Coahuila;

X. Un representante de las asociaciones culturales de Coahuila, y

XI. Un representante de la Subsistema de Bibliotecas del Estado de Coahuila;

Por acuerdo del Consejo, se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones, quienes tendrán derecho a voz en las sesiones, pero no voto.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La pertenencia y participación en este Consejo es a título honorífico. Tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Cada uno de los integrantes del Consejo serán designados como vocal y su nominación será competencia exclusiva del la institución a la que representan.

Cada consejero propietario, designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales.

**Artículo 143.** El Presidente deberá comprobar:

a) No haber sido servidor público del gabinete legal y ampliado del Gobierno del Estado de Coahuila, en la administración en curso ni en la inmediata anterior, ni haber sido integrante de la LVII y LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila;

b) No haber desempeñado cargo directivo alguno en la estructura de cualquier partido político.

c) Tener experiencia y conocimientos administrativos, ya sea en cargos públicos o privados y de políticas públicas; y

d) A la fecha de ser designados contar con una antigüedad mínima de 15 años de haberse registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Promotor Cultural, Escritor, Artista o actividad similar a estos.

## CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO COAHUILENSE PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 144.** Son facultades del Consejo:

- I. Elaborar el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro;
- II. Determinar la estructura operativa y administrativa necesaria para su funcionamiento;
- III. Sesionar de forma ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con la programación anual establecida por el propio Consejo, en los tiempos fijados por la presente Ley;
- IV. Aprobar el análisis programático presupuestal propuesto por las unidades administrativas responsables de la ejecución del Programa Estatal;
- V. Aprobar las reglas y convenios de coordinación de acciones que el Consejo celebre con el Gobierno Federal y los municipios en materia de fomento a la lectura y el libro;
- VI. Coordinar, apoyar y coadyuvar a la celebración de festivales de lectura y ferias del libro en todo el Estado;
- VII. Autorizar la edición, publicación y difusión de los libros producidos con fondos del Programa Estatal;
- VIII. Apoyar todo tipo de eventos y actividades que promuevan y estimulen la práctica de la lectura y la producción literaria;
- IX. Establecer la política y reglamentación editorial del Consejo;
- X. Participar en el diseño de colecciones de libros editados por el Gobierno del Estado;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XI. Participar en la aplicación estatal de los programas y fondos establecidos en la materia por las autoridades federales. En estas actividades estará representado por el Secretario Técnico;

XII. Conocer las quejas ciudadanas por incumplimiento de las disposiciones del presente título y emitir recomendaciones a la autoridad administrativa que corresponda, a fin de que cumpla con lo dispuesto en este ordenamiento;

XIII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XIV. Fomentar la cultura de respeto a los derechos de autor;

XV. Proponer la realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar el desarrollo de sus actividades;

XVI. Autorizar el proyecto de presupuesto e informe de labores de los responsables de la administración del Programa Estatal;

XVII. Fomentar la apertura de bibliotecas, salas de lectura públicas y librerías en el Estado;

XVIII. Fomentar y coadyuvar a la capacitación de los profesionales del libro y la lectura en Coahuila;

XIX. Fomentar la distribución y comercialización del libro coahuilense, y

XX. Las demás que se encuentren establecidas en otras disposiciones aplicables y el reglamento respectivo.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 145.-** El Consejo estimulará, de acuerdo a la disponibilidad que le permitan sus finanzas, las iniciativas individuales o colectivas de creación, edición, promoción de la lectura, capacitación, publicación y distribución de libros. Los estímulos podrán consistir en los siguientes:

- a) Apoyos directos, en efectivo o en especie, de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión;
- b) Organización y sostenimiento de bibliotecas públicas y fondos privados;
- c) Campañas de difusión de escritores reconocidos y nuevos autores radicados en Coahuila;
- d) Becas, certámenes y premios diversos;
- e) Apoyos a organización de exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- f) Cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial, gráfico, librero, bibliotecario y de promoción de la lectura;
- g) Apoyos a organización de talleres literarios, círculos y salas de lectura, y
- h) Otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.

**Artículo 146.** El Consejo sesionará cada tres meses de forma ordinaria y cuantas veces se requiera en sesiones de carácter extraordinario.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Presidente del Consejo o el Secretario Técnico, en su caso, emitirá la convocatoria de la sesión por lo menos con diez días de anticipación en sesiones de carácter ordinario y con cinco días de anticipación en asuntos urgentes que demanden la celebración de una sesión extraordinaria.

La convocatoria deberá enviarse a cada miembro del Consejo, acompañada del orden del día de la sesión correspondiente y de una carpeta que contenga los documentos o asuntos más relevantes que deban ser tratados y, en su caso, aprobados por el Consejo.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, o bien por un tercio de los integrantes del Consejo.

El quórum mínimo será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes. De no haber quórum, se trate de reuniones ordinarias o extraordinarias, se hará otra convocatoria para que se realice la sesión en un plazo no mayor de 48 horas. En esta ocasión, se llevará a efecto con los que asistan a dicho encuentro.

**Artículo 147.** El Presidente del Consejo designará a quienes conformen la estructura operativa y administrativa integrada por lo menos por un Coordinador administrativo, y un Coordinador por cada una de las áreas que exija el cumplimiento del proyecto general del Consejo.

## CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 148.** Se crearán cinco consejos regionales nominados e integrados por los municipios:

**a) Sureste:** Saltillo, Ramos Arizpe, Arteaga, General Cepeda y Parras de la Fuente.

**b) Laguna:** Torreón, San Pedro de las Colonias, Viesca, Matamoros y Francisco I. Madero.

**c) Centro-Desierto:** Monclova, San Buenaventura, Castaños, Frontera, Ocampo, Candela, Sacramento, Nadadores, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Escobedo, Abasolo y Sierra Mojada.

**d) Carbonífera:** Sabinas, San Juan de Sabinas, Múzquiz, Juárez y Progreso.

**e) Norte:** Acuña, Guerrero, Piedras Negras, Jiménez, Hidalgo, Villa Unión, Nava, Allende, Morelos y Zaragoza.

**Artículo 149.** Los Consejos Regionales se integrarán por:

I. El titular del Instituto de Cultura, Casa de la Cultura, coordinador regional de Bibliotecas Públicas o Dirección responsable de los municipios que conforman la región correspondiente, siendo su Presidente el que éstos designen;

II. Dos representantes del sector empresarial de la región correspondiente, a invitación del Presidente del Consejo Regional;

III. Dos representantes de las instituciones educativas públicas y privadas respectivamente, establecidas en la región correspondiente, y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Dos representantes del sector social, a invitación del Presidente del Consejo Regional.

Los cargos de los Consejos Regionales serán honoríficos. Tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

**Artículo 150.** Los Consejos Regionales podrán:

I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro;

II. Determinar la estructura operativa y administrativa necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con las posibilidades financieras de los municipios que conforman su región, o de los apoyos que convengan con la Presidencia del Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro Coahuilense;

III. Sesionar de forma ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con la programación anual establecida por el propio Consejo Regional para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense, en los tiempos consignados en el presente Capítulo;

VI. Apoyar las reglas, acuerdos y convenios de coordinación de acciones que se establezcan con el propio Consejo en materia de fomento a la lectura y el libro;

V. Coadyuvar con la coordinación de las celebraciones de festivales de lectura y actividades de impulso, promoción y difusión del libro en la región correspondiente;

VI. Apoyar todo tipo de eventos y actividades organizadas por el Consejo que promuevan y estimulen el gusto y la práctica de la lectura, y la producción editorial en la región correspondiente;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII. Participar en la aplicación regional de los programas y fondos establecidos en la materia por las autoridades estatales y federales, y

VII. Las demás que se encuentren establecidas en otras disposiciones aplicables y en el reglamento respectivo, así como aquellas que sean determinadas en calidad de facultades u obligaciones por el Consejo.

**Artículo 151.** Los Consejos Regionales sesionarán cada cuatro meses de forma ordinaria y cuantas veces se requiera de modo extraordinario.

Para los fines de la emisión y términos de la convocatoria, integración del quórum legal, elaboración del orden del día y desarrollo de las sesiones de estos Consejos Regionales, se aplicarán las mismas disposiciones que para el Consejo.

Las sesiones de los consejos regionales incluirá la presencia de un miembro del Consejo

## CAPÍTULO VII

### DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO

**Artículo 152.** Para el cumplimiento de sus funciones y demás disposiciones contenidas en la presente ley, el Consejo elaborará y aprobará en sesión ordinaria, el Programas Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro, el cual deberá conformarse por lo menos de las siguientes partes:

I. Introducción;

II. Diagnóstico estatal y municipal de la lectura y la producción de libros;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Misión;

IV. Visión;

V. Políticas del Programa;

VI. Objetivos del fomento a la lectura y el libro;

VII. Estrategias para el desarrollo de la lectura y la producción literaria;

VIII. Metas y acciones para el fomento a la lectura y el libro.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS ESPACIOS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO EN LA RADIO Y LA TELEVISIÓN

**Artículo 153.** Del tiempo oficial que le sea asignado al Ejecutivo del Estado en las frecuencias de radio y canales de televisión, se promoverá y difundirá el fomento a la lectura, así como los libros editados en el Estado, que por su importancia cultural, social o interés científico o técnico enriquezcan la cultura de la población coahuilense.

**Artículo 154.** En el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro se dispondrá de los recursos necesarios para contratar, además de los tiempos a que se refiere el artículo anterior, espacios de radio y televisión privados destinados al fomento de la lectura y la difusión del trabajo editorial de los coahuilenses.

## CAPÍTULO IX

### DEL FINANCIAMIENTO



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 155.** El Ejecutivo del Estado preverá, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada año fiscal, los recursos financieros suficientes para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro, así como para el sostenimiento y operación del Consejo.

**Artículo 156.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza dispondrá lo necesario para dotar de recursos financieros a la Creación del Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense, así como a su estructura operativa y administrativa.

**Artículo 157.** Las mismas previsiones financieras podrán ser consideradas por los ayuntamientos del Estado en sus correspondientes presupuestos de egresos.

**Artículo 158.** El Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro Coahuilense preverá lo necesario para la obtención de ingresos adicionales provenientes de donaciones, de financiamientos externos, de la producción literaria y de otros servicios prestados.

## TÍTULO SEXTO EL DEPÓSITO LEGAL

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL DEPÓSITO LEGAL

**Artículo 159.** El presente Título tiene por objeto la integración y conservación del patrimonio cultural del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el depósito legal de ejemplares de obras de carácter literario, histórico, artísticas, científicas, técnicas, informáticas, y sociológicas editadas y producidas en su territorio, en materiales bibliográficos, periodísticos, documentales, sean éstos impresos, fílmicos, magnéticos,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



digitales o de cualquier otra forma que hubiere para difusión pública. Su integración, custodia, preservación y disposición para su consulta, es de orden público en los términos del mismo.

**Artículo 160.** Para los efectos del artículo anterior, los autores, editores, impresores y productores de los materiales señalados en la presente ley, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, estarán obligados a integrar el patrimonio bibliográfico y documental estatal, con el depósito legal de ejemplares de sus obras.

**Artículo 161.** Se dará cumplimiento con el depósito legal, con la entrega de cuando menos dos ejemplares de cada edición o producción de materiales de interés general, divulgación pública y contenido social, cultural, histórico, artístico, científico y tecnológico a la Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza, que para tales fines y efectos, se establece como depositaria legal.

**Artículo 162.-** Si la obra impresa de carácter monográfico es una edición de alto valor comercial, como los libros de arte, el editor estará exento del depósito legal en tirajes menores a cien ejemplares. En tirajes de cien a quinientos ejemplares, deberá entregar únicamente un ejemplar.

**Artículo 163.** Los materiales objeto del depósito legal serán los siguientes:

I. Bibliográficos, periodísticos y documentales impresos, consistentes en libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, planos, partituras, obras de representación escénica, información turística e histórica, carteles, litografías, fotografías, grabados, dibujos y demás publicaciones del caso que signifiquen interés para uso legislativo, jurídico, académico, técnico, de investigación y cultural,

II. Material iconográfico publicado, como carteles, tarjetas postales, grabados, fotografías destinadas a la venta, etc., y



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Fílmicos, magnéticos y digitales, referentes a películas, videocasetes, micropelículas, diapositivas; audiocasetes, disquetes, discos compactos, discos ópticos, cintas magnetofónicas, acetatos fonográficos y demás materiales aplicables producidos por el avance tecnológico.

**Artículo 164.** Los materiales referidos en el artículo anterior, serán entregados a la institución depositaria dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su edición o producción, a excepción de las publicaciones periódicas de cualquier tipo, que deberán entregarse a más tardar a los dos días de su puesta en circulación.

## CAPITULO II DE LA INSTITUCION DEPOSITARIA

**Artículo 165.** Para los efectos del presente título, la institución depositaria será la Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 166.** El Director de la Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza será nombrado por la mayoría de los integrantes del Consejo, guardándose para sí, el Ejecutivo Estatal, su derecho de ejercer su voto de calidad.

**Artículo 167.** La Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza contará con un Consejo de Selección de Materiales que elaborará los lineamientos para seleccionar los materiales que deberán ser integrados a las colecciones respectivas. Este Consejo estará integrado por cinco personas de reconocida capacidad en materia de manejo de información, nombrados por el Director de la institución depositaria.

**Artículo 168.** El Consejo elaborará los lineamientos de selección y los revisará, para ser entregados en el mes de febrero de cada año.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 169.** La Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá ofrecer y donar para su difusión los ejemplares depositados que sean descartados o desincorporados de sus colecciones a otros institutos, centros, bibliotecas o personas morales públicas o privadas que hayan manifestado su intención de obtenerlo.

**Artículo 170.** De no existir interés alguno en la adquisición de los materiales mencionados en el artículo anterior, las instituciones depositarias deberán ponerlos a disposición de quien hubiese hecho el depósito, y si éste no los recogiera en un término de tres meses, podrán disponer libremente de ellos para su reciclaje.

**Artículo 171.** La Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá llevar el control del material que sea descartado, desincorporado, donado y dar cuenta de esto al Consejo, con el fin de que éste verifique la correcta aplicación de los lineamientos establecidos.

## CAPITULO III DE LOS DEPOSITANTES

**Artículo 172.** Están obligados a contribuir a la integración del acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del Estado:

I. Los editores y productores estatales, nacionales y extranjeros que editen y produzcan dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, materiales bibliográficos, documentales, fonográficos, fotográficos, videográficos, audiovisuales, en cualquier formato;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Los propietarios de los sistemas de transmisión de información a distancia que se ubiquen en el territorio estatal;
- III. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;
- IV. Los órganos autónomos constitucionales del Estado;
- V. Los Gobiernos Municipales;
- VI. Las Organizaciones no Gubernamentales de la entidad;
- VII. Las universidades públicas y privadas asentadas en el Estado;
- VIII. Las Asociaciones y Colegios Profesionales, Cámaras y sindicatos que realicen sus actividades en la entidad; y
- IX. Cualquier otra persona moral o física que edite o produzca una o más de las publicaciones previstas en esta Ley.

## CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE DEPÓSITO E INCLUSIÓN DE LOS MATERIALES

**Artículo 173.** Los autores, editores y productores de los materiales objeto del depósito legal para el cumplimiento de tal fin, deberán:

- I.- Entregar el material en los términos establecidos para ello;



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



II.- Presentar una relación anual de sus obras publicadas o editadas, y

III.- Consignar en lugar visible de la obra la frase "Hecho el Depósito Legal".

**Artículo 174.** La Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza en la recepción de los materiales objeto del depósito legal, deberá:

I.- Expedir constancia que acredite la entrega y conservar asiento del depósito, con copias a la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado y al Consejo.

II.- Compilar, custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales constituyentes del acervo depositado.

III.- Enviar una relación anual de lo depositado a la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado y al Consejo.

IV.- Establecer los procedimientos adecuados para el debido acopio de los materiales depositados y para la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública.

V.- Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos.

**Artículo 175.** La constancia de depósito legal deberá contener, en su caso:

I.- Naturaleza del material.

II.- Nombre del autor.

III.- Nombre del editor y productor.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV.- Título de la obra.

V.- Lugar y fecha de edición.

VI.- Número de volúmenes, hojas o de materiales específicos en su caso.

VII.- Fecha de entrega.

VIII.- Nombre, dirección y firma de quien entrega el material,

IX.- Nombre de la persona receptora y sello de la institución depositaria, e

X.- ISBN o ISSN.

## CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

**Artículo 176.** En los casos de omisión al cumplimiento del depósito legal, la institución depositaria requerirá por escrito al infractor, a efecto de que cumpla con su obligación dentro de los cinco días siguientes a la fecha del comunicado referente.

Si en ese término no se cumple con la obligación de entrega, la misma institución mediante informe justificado comunicará la persistencia de la omisión a la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, para que esta a su vez, lo haga del conocimiento de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que imponga las sanciones a que hubiere lugar, conforme a la disposición legal aplicable.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**Artículo 177.** Los autores, editores y productores que incumplan con la obligación del depósito legal, desatendiendo los requerimientos para ello, serán acreedores a una multa de hasta diez veces el precio de venta al público del material omitido. En el caso de obras de distribución gratuita, la sanción no será menor de diez, ni mayor de veinte días de salario mínimo general vigente, de acuerdo a la importancia del material.

**Artículo 178.** El pago de la multa por el incumplimiento de la entrega, no releva al infractor de su obligación de contribuir al depósito legal con el material requerido. La Secretaría de Finanzas del Estado será la dependencia estatal facultada para aplicar las sanciones correspondientes.

**Artículo 179.** El monto de las multas impuestas por omisión al depósito legal, será transferido a un fondo establecido a favor de la Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza, el que será destinado precisamente para la adquisición de materiales que incrementen el acervo cultural objeto del depósito legal.

**Artículo 180.** En el supuesto de incumplimiento atribuible a algún servidor público, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**Artículo 181.** La observancia de la presente Ley no exime a los autores, productores y editores en el Estado de Coahuila, de la obligación de contribuir al Depósito Legal federal.

## CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DEPOSITANTE

**Artículo 182.** El Ejecutivo del Estado preverá, dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada año fiscal, los recursos financieros suficientes para el



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cumplimiento de las acciones establecidas para el sostenimiento y operación de la Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 183.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza dispondrá lo necesario para dotar de recursos financieros a la Creación de la Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a su estructura operativa y administrativa.

## TRANSITORIOS

**Primero.**-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se crea el Consejo Coahuilense para el Fomento a la Lectura y el Libro y contará con un plazo de noventa días para su integración y funcionamiento a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Tercero.** Para el cumplimiento de sus objetivos, los Consejos Regionales para el Fomento a la Lectura y el Libro serán integrados para su funcionamiento en un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** El Consejo Coahuilense para el Fomento a la Lectura y el Libro deberá expedir su Reglamento dentro de los 120 días de la fecha de su integración, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Quinto.** El Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro deberán elaborarse en un término de noventa días posteriores a la integración y funcionamiento del Consejo a que se refieren los artículos segundo y tercero transitorios de este Decreto.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Sexto.** Se crea la Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza y contará con un plazo de noventa días para su integración y funcionamiento a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Séptimo.** La Biblioteca del Depósito Legal del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá expedir su Reglamento dentro de los 120 días de la fecha de su integración, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Octavo.** Se ordena remitir el presente Decreto para su promulgación por el Ejecutivo del Estado y su publicación correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**Saltillo, Coahuila, a 29 de Noviembre de 2010**

**Por el Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”  
del Partido Revolucionario Institucional**

**DIP. RAMIRO FLORES MORALES**

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes  
Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Luis Gerardo García Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Hilda Esthela Flores Escalera**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Francisco Tobias Hernández**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. José Isabel Sepúlveda Elías**

**Dip. Javier Fernández Ortíz**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.